

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 360, perteneciente á D. Antonio Alvarez, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla «á relevar»; hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el núm. 4 del art. 599 del Código penal, en relación con el art. 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, el denunciado propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «á relevar», eso no se había llevado á efecto por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por Don Antonio Alvarez y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Antonio Alvarez y de acuerdo con la Comisión provincial fun-

dándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo conocimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contiene algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla; por lo que es indudable que exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa, y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contiendas de competencia, según lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre los cuales están comprendidas en el núm. 4.º del art. 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidas en el citado art. del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento, y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tri-

bunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del artículo 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo;

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó reprensión los que infringiesen los reglamentos, Ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del Código, que dice: «En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este

libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes en la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del «se alquila» que dirá «á relevar». Este tarjetón, al levantarse, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en Establecimiento donde releve pueda bajarse:

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo».

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de po-

licia urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan su servicio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

PRESUPUESTOS

El art. 150 de la ley Municipal previene que la presentación de los presupuestos municipales á la sanción de este Gobierno debe efectuarse el día 15 de Marzo; pero el retraso con que algunos Ayuntamientos cumplen este precepto, han obligado á dictar diferentes órdenes encareciendo la mayor puntualidad en el cumplimiento de tan preferente servicio.

Resuelto este Gobierno á corregir con la mayor severidad la negligencia de los Alcaldes en el exacto y puntual cumplimiento de este deber, creo conveniente recordar que la Real orden de 22 de Febrero de 1892, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 27 del propio mes y año, señala de una manera clara y terminante las fechas de presentación para los presupuestos; las referentes á los expedientes de arbitrios extraordinarios, de conformidad con lo ya prevenido en las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 14 de Marzo de 1890, el tiempo y forma de la presentación de los recursos de alzada que señala el artículo 150 de la ley Municipal, así como también la prevención esencialísima de que transcurrido el 1.º de Julio sin que los presupuestos se hubieren presentado á la autorización de este Gobierno, se entenderá que para todos los efectos deberá regir el del anterior ejercicio, con arreglo á lo señalado en el art. 85 de la ley general de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal según el art. 132 de la ley Municipal vigente.

La necesidad de realizar economías que se imponen hoy más que nunca en todos los organismos del Estado, comprende muy particularmente á la Administración municipal, por lo cual deberá cuidarse de que el presupuesto sea un fiel reflejo de su verdadero estado económico, y no un cálculo ficticio, sin más base que la de aparentar mayores elementos de vida, castigando todo gasto cuya utilidad ó necesidad no fuera incontestable, y presidiendo en la consignación de las verdaderas atenciones municipales las reglas de la más severa economía.

Inspirándose en este criterio el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dictó la Real orden circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Febrero de 1893, en la que se dispone se

excite el celo de los Sres. Alcaldes, recordándoles los plazos señalados y recomendando su estricto cumplimiento como base firmísima de positivos beneficios para la Hacienda municipal y garantía de la normalidad administrativa que debe existir al principiar todo año económico.

Para lograr tal objeto, dispone en el párrafo segundo que los Ayuntamientos formen sus presupuestos durante el mes de Febrero y los remitan á la aprobación de las Juntas municipales en la primera decena del mes de Marzo, con objeto de que puedan presentarse en este Gobierno, antes del día 15 del mismo mes, según previene el ya citado artículo 150 de la ley Municipal.

Dispone asimismo en el párrafo tercero, que los expedientes de arbitrios extraordinarios deberán acompañar precisamente á los presupuestos en que se hallen consignados, teniendo en cuenta que no será autorizada por el Ministerio su cobranza después de 1.º de Julio, salvo en los casos señalados en los artículos 142 y 143 de la ley Municipal.

Y finalmente previene que en las certificaciones de actas de las sesiones celebradas por las Juntas municipales para la aprobación de los citados arbitrios extraordinarios y que habrán de incluir en el expediente, se haga constar el número de individuos que componen la Junta, nombre de los que asistieron á la sesión y número de votantes en pró y en contra de la proposición.

La facultad que la ley me concede para el examen de los presupuestos y corrección de aquellas extralimitaciones legales que puedan ser perjudiciales á los municipios, me impone asimismo el deber de denegar la aprobación de cuantos no se hallen dentro de las prevenciones señaladas, sin perjuicio de exigir á los Alcaldes y á las Corporaciones en su caso, las responsabilidades á que se hagan acreedores por su negligencia en pro de los intereses que les están encomendados.

Espero, por lo tanto, que así los Ayuntamientos como las Juntas municipales que han de coadyuvar á la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1896 á 97, tendrán muy en cuenta las anteriores disposiciones, facilitando la tarea á este Gobierno que los ha de examinar con atención escrupulosa, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Y siendo muy escaso el número de los Ayuntamientos que cumplen con el precepto legal, se lo recuerdo para su más exacto cumplimiento y de quedar enterado de cuanto en esto se previene, me darán oportuno aviso en el término del tercer día los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Madrid 19 de Febrero de 1896.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

Secretaría.—Negociado 2.º

ELECCIONES.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 16 de Marzo y 9 de Mayo de 1888 y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley Municipal vigente; he acordado convocar al Cuerpo electoral en el pueblo de Navarredonda, para verificar una elección parcial de cinco Concejales,

en reemplazo de los Sres. D. Esteban González que se ha eximido legalmente y de D. Eusebio Martín, D. Eugenio Salso, D. Angel Romero y Don Ricardo Ramírez, ninguno de los cuales sabe leer ni escribir; debiendo tener lugar esta elección el domingo 8 del próximo Marzo; la constitución de la Junta municipal del Censo, el domingo anterior 1.º de dicho mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección 12 del repetido mes, de conformidad y con sujeción á dicha ley y al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, debiendo indicar al Cuerpo electoral la conveniencia de que sepan leer y escribir los candidatos que se voten.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales prevenidos.

Madrid 20 de Febrero de 1896.—El Gobernador, El C. de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Cumpliendo lo acordado en sesión de 1.º del corriente, esta Corporación ha señalado el día 26 del mes próximo venidero, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, que partiendo de la Carrera de San Jerónimo de esta Corte, y pasando por la carretera de Hortaleza, termine en Chamartín de la Rosa.

El acto se verificará en esta Corte, en el salón destinado al objeto en el Palacio de la Diputación, con asistencia del Notario correspondiente, ante el Gobernador civil de la provincia ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Obras públicas y disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, según se previene en el acuerdo antes citado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel sellado del precio de una peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de seis mil treinta y cinco pesetas y treinta y dos céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculada al tipo que al efecto les señalen las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre las rebajas de las tarifas aprobadas; y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo y sólo entre los autores de ella, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, por Don José María Pantoja, el que tiene derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, cuyo derecho ejercitará por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora, para que el interesado pueda formular la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario D. José María Pantoja, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que según tasación aprobada es de cinco mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual, sobre el importe de la tasación el día que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el citado Don José María Pantoja, su petición de concesión.

Todos los gastos que ocasione el acto licitador, serán de cuenta del concesionario, como igualmente lo será el pago de las contribuciones ó arbitrio establecidas sobre esta clase de servicios.

En la Sección de Fomento de esta Corporación se hallan de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 11 de Febrero de 1896.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Modelo de proposición

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde la Carrera de San Jerónimo á Chamartín de la Rosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..., tanto por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo... tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifas

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos

Morata de Tajuña

El proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario vigentes y el de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se hallan formados, y se tienen de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los que lo deseen puedan enterarse.

Morata de Tajuña 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

Pinilla del Valle

Para proceder al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1896 á 97, los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán las relaciones duplicadas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Febrero.

Pinilla del Valle á 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, P. O., Felipe González.

Ribatejada

El apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y al público en la Secretaría de este municipio, hasta el día 28 del actual, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Ribatejada 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eulogio Tizón.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

Ribatejada 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eulogio Tizón.

Torrelaguna

Hallándose formado el presupuesto carcelario de este partido para el año económico de 1896 á 97, los Ayuntamientos de los pueblos del mismo, nombrarán un representante para que concurra á la Sala Consistorial de esta villa el día 5 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, con el fin de proceder á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Torrelaguna 18 Febrero de 1896.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se hace saber que por auto fecha 3 del corriente mes, se ha declarado en concurso necesario de acreedores á D. Fernando Miranda y Miranda, vecino de esta capital, Comandante retirado, y se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario nombrado D. Guillermo Fernández de Sevilla ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1896.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por juegos prohibidos, se cita á Benito González Dios (a) *Once Lobos*, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 27, piso segundo, para que comparezca en susala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos; con objeto de practicar con él un careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Febrero 1896.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa á D. Vicente González Hernandez, se cita á D. José Corona y Diaz Martín y á Eloy García, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 Febrero 1896.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, Pedro López.

CENTRO

En virtud de lo mandado por el señor D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Emilia Alonso de las Heras, sobre pago de pesetas hoy en secuestro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una tierra al sitio de los Altos, antes Peñarrubia, termino de Mejorada del Campo, con 16.000 cepas y 540 olivos, cercada en parte de almendros, que linda á Saliente viña de herederos de Lorenzo Fernández; Norte camino de Torres; Poniente D. Fermín González, y Mediodía, Vereda de Peñarrubia, de cabida de 107 hectáreas, 21 áreas, 88 centiáreas y 56 decímetros cuadrados dentro de la que existe una casa que sirve de cuadra; bajo el tipo de veintiocho mil pesetas.

Segunda. Una tierra al sitio llamado las Viudas ó las Pozas, con 6.540 cepas y 450 olivos, en el mismo término que linda Norte D. Fermín González; Saliente Cándida Cortina; Mediodía Marqués de Guadalcazar, y Poniente Pedro Martínez, su cabida 13 hectáreas, 52 áreas, 30 centiáreas y 79 decímetros cuadrados; bajo el tipo de nueve mil pesetas.

Tercera. Una casa en la calle Mayor, del pueblo de Mejorada del Campo, núm. 16, con un solar delante, que forma parte del perímetro y era de emparvar, que linda Norte, camino bajo al Caz ó eras; Mediodía el que va á la Vega y casa de Santiago Hilario; Oeste terrenos valdíos, y Este la calle Mayor con un perímetro de 4.922 metros, 31 decímetros, 28 centímetros cuadrados; bajo el tipo de ocho mil pesetas; y

Cuarta. Una tierra regadío y secano al sitio fuera de las Cazeras, en dicho término, cabida de 68 fanegas, 21 estadales, ó sean 23 hectáreas, 30 áreas, 90 centiáreas que linda Norte D. Federico García; Poniente camino bajo de Mejorada á Velilla; Oriente D. Federico García, y Mediodía la Cazera, que forma el límite de Velilla á Mejorada, bajo el tipo de diez y siete mil pesetas: Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante el referido Juzgado del Centro y el de Alcalá de Henares, situado aquél, calle del General Castaños, Palacio de los Juzgados, piso principal, el día 6 de Marzo próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos asignados á cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo del remate de la finca por la cual hayan de hacerse posturas y si éstas fuesen iguales se abrirá licitación entre los rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del mismo, quedando á responder de la obligación del mejor postor el 10 por 100 que se consigne para tomar parte; que los títulos de propiedad se ha suplido con certificación del Registro y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1896.—V.º B.º Ruiz.—Ante mí, Venancio de Orche. 14

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en expediente promovido por D. Faustino Fernández Villabrille, sobre inscripción de dominio de dos casas sitas en la calle de las Huertas, números 63 moderno y 5 antiguo de la manzana 231, y calle del Amparo, antes de la Comadre, números 22 moderno y 33 antiguo de la manzana 56, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á fin de alegar lo que juzguen pertinente á su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 19 de Diciembre 1895.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 17

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, y es-

pecial para la incoación del sumario del que dimana ésta requisitoria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Lerroux García, redactor del periódico *El País* que se publica en esta Corte, y á D. Mariano Vela, individuo de la comisión permanente de la Asamblea del Partido Progresista, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra ellos y otro me hallo instruyendo por delito contra la forma de gobierno y de resistencia; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se desconocen hasta ahora así como el resto de su filiación y paradero, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Febrero de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos seguidos á instancia de Don José María Aguirre, contra los herederos ó causahabientes de D. Eugenio Ramón del Campo, sobre pago del importe de una cuenta jurada por aquél como Procurador de los Tribunales, se sacan á pública subasta 27 fincas que fueron embargadas al deudor, sitas en término de Villar de Cañas, partido judicial de Tarancón, provincia de Cuenca, sirviendo de tipo la cantidad de doce mil doscientas cinco pesetas, en que han sido tasadas, para cuya subasta que será simultánea en este Juzgado y en el de Tarancón, se señala el día 24 de Marzo próximo venidero, á la una y media de su tarde; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca ó fincas objeto de sus proposiciones, que se admitirán posturas á todas y cada una de las fincas, siempre que las ofertas cubran las dos terceras partes del avalúo; siendo preferida la proposición que comprenda la totalidad de ellas ó su mayor número; que la entrega del precio por los rematantes se verificará en Madrid dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta; que los compradores se han de conformar con los títulos de propiedad en la forma que han sido suplidos, sin que puedan exigir otros, estando de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos aquéllos, y que en cuanto á cabida y linderos de cada finca, se estará y pasará por lo consignado en la certificación del Registro de la Propiedad de Belmonte; unida á los autos sean cualquiera las diferencias que existan entre ellas y lo manifestado por los peritos en la tasación.

Madrid 13 Febrero 1896.=V.º B.º=
Manuel Linares.=El actuario, Domín-
go Vázquez Imón. 16

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en 11 del actual, en la pieza sobre reconoci- miento de créditos, de los autos de quiebra del Agente de cambio y bolsa, que fué de esta plaza D. Carlos Seller y Boig, se fija el término de cincuenta días, dentro del cual deberán los acree- dores presentar á los síndicos los títu- los justificativos de sus créditos contra la quiebra, debiendo efectuarlo con la copia que previene el art. 1.102 del Có- digo de comercio, en el domicilio del Síndico D. José Clavería, calle de Ca- rranza, núm. 17, principal izquierda, todos los días hábiles de cinco de la tar- de á ocho de la noche; y á la vez se ha señalado para la junta de reconocimien- to el día 30 de Abril próximo y hora de una y media de su tarde, en la audien- cia de este Juzgado, lo que se hace saber por medio del presente para cono- cimiento de los indicados acreedores.

Madrid 14 Febrero 1896.=V.º B.º=
Manuel Linares.=El Escribano, Lino Gutiérrez.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Ramón Ortega Hervella y otro, por lesiones mú- tuas, se cita á las personas que en la noche del 29 al 30 de Enero próximo pa- sado, concurrieron al baile instalado en la calle de la Madera, 8, y presenciaron la cuestión habida entre el Ramón y Pantaleón del Río Poveda, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar de- claración en mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incur- sos en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adop- tarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha compare- cencia.

Madrid 13 Febrero 1896.=V.º B.º=
Ponde de Leon.=El Escribano, Felipe González Bernabé.

ALCALA DE HENARES

D. Francisco Huerta y Calopa, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su par- tido por traslación del propietario.

Por el presente edicto hago saber que el día 12 del próximo mes de Mar- zo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas que fueron embargadas á Eusebio y Re- migio Villalba, Daniel, Andrés, Victo- riano y Francisco Fuertes Martínez, y en representación de estos dos últimos á su padre Diego Fuertes Luerza, veci- nos de Mejorada del Campo, en las di- ligencias sobre prevención del abintesta- to de Doña Dámasa Carrasco Adán, vecina que fué de dicha villa, y hoy se- guidas para ejecutar lo acordado en la

transacción hecha por las partes intere- sadas en referido abintestato á instan- cia de Doña Cipriana de la Vela y Be- nito, y cuyas fincas con la cantidad en que han sido tasadas con las siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa en la calle de San Juan, señalada con el número 16, con un corral y cocedero contiguo á la mis- ma, en la villa de Mejorada del Campo: que linda por la derecha con Pablo Adán; iz- quierda Miguel Martínez, y espalda herederos de Grego- rio González y Hermenegil- do Orejón, teniendo una su- perficie de 3.408 pies; tasada en tres mil quinientas pesetas.....	3.500
2.ª Una tierra, hoy viña, en el sitio denominado Rompe- Rejascón, 16.778 cepas, 102 olivos y 13 higueras; de ca- ber 51 fanegas y seis celemi- nes, sita en término de refe- rido Mejorada: que linda á Saliente con propiedad de Toribio Ruiz, de herederos de Pedro Martínez y Fermín Gómez; Poniente con D. Antonio Juan, herederos de Ce- cilio Fuste, Fermín Gómez y herederos de Pedro Marti- nez; Mediodía con Florencio Santa Cruz, y al Norte con Mariano Carrasco y herede- ros de Pedro Martínez; tasa- da en ocho mil pesetas.....	8.000
TOTAL.....	11 500

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adqui- sición, haciéndose constar que los títu- los de propiedad de referidas fincas, se hallan puestos de manifiesto en la escri- banía del que refrenda para que pue- dan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que debe- rán conformarse los licitadores y no ten- drán derecho á exigir ningunos otros; que en la subasta se admitirán postu- ras con separación á cada una de las fincas, y que los que hayan de tomar parte en la misma han de consignar previamente sobre la mesa del Juzga- do ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo por el que salen á licitación referidas fincas, sin cuyo requisito no se admitirán propo- siciones así como tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que en la subasta de la Ca- sa y cocedero no van incluidas las tre- ce tinajas que existen en este.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Febrero de 1896.=Francisco Huerta.= El actuario, Licenciado Regino Villal- villa. 15

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid
5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Ha- cienda.

Hago saber que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instru- ye contra D. Angel Laguna, por débi- to de la contribución territorial del se- gundo trimestre de 1895 á 96, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación Ptas. Cént.
Una mesa de despacho, for- ma ministra con nueve ca- jones de caoba.....	60
Una librería de caoba de dos cuerpos: el inferior con dos cajones y dos trampil- las; el superior con puer- tas de cristales.....	50
Dos sillones y ocho sillas de madera tallada y tornea- dos salomónicos, con asien- tos y respaldos de terci- pelo verde.....	200
Tres paisajes de F. L. Mar- tín.....	40
Otro cuadro representando San Bartolomé.....	100
TOTAL.....	450

Los efectos pueden verse, Magdale- na, 3, primero izquierda.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, Jesús del Valle, 19, el día 21 del mes de la fecha, á las tres de la tarde, admitiéndose durante la pri- mera hora, después de abierto el re- mate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convo- cando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 17 de Febrero de 1896.=El Agente ejecutivo, E. Molina.

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Ha- cienda.

Hago saber que por providencia de fecha de hoy, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instru- ye contra D. Jorge García, por débito de la contribución industrial del segun- do trimestre de 1895 á 96, ha sido de- cretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación Ptas. Cént.
Cincuenta modelos de talla en yeso.....	12 50
Cuatro bancos de carpintero.....	40
TOTAL.....	52 50

EL FOMENTO DE LA PROPIEDAD

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1895, aprobado en Junta general de accionistas de 31 de Enero de 1896.

ACTIVO		Pesetas Cént.
Fincas.....	5.448.926	74
Enajenaciones.....	206.518	40
Existencia en ganado.....	50.516	50
Existencias agrícolas.....	94.898	18
Deudores varios.....	291.553	12
Resultas de ejercicios anteriores.....	575.913	42
	6.668.326	36
Cuentas nominales:		
Garantías de Consejeros.....	600.000	
		7.268.326 36
PASIVO		
Acreedores varios.....	4.668.326	36
Capital.....	2.000.000	
	6.668.326	36
Cuentas nominales:		
Consejeros, según cuenta de acciones en ga- rantía.....	600.000	
		7.268.326 36

Madrid 31 de Enero de 1896.=V.º B.º=Larroca.=El Gerente, J. Molina.
30.—P.

Los efectos pueden verse en la calle de Arango, 11.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, Jesús del Valle, número 19, el día 21 del mes de la fecha, á las tres y media de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, con- vocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, artícu- lo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 17 de Febrero de 1896.=El Agente ejecutivo, E. Molina.

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Ha- cienda.

Hago saber que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que se instruye contra D. Emilio Uriarte por débito de la contribución industrial del 2 por 100 del sueldo de los artistas que trabajaron en el Teatro Martín duran- te los meses de Noviembre y Diciem- bre del año último, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bie- nes embargados al mismo, que se deta- llan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación Ptas. Cént.
Dos decoraciones completas y dos costados accesorios de taberna y café.....	650

Los efectos están depositados en casa de D. José Espinosa, Santa Brígida, 8.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia Jesús del Valle, 19, el día 21 del mes de la fecha, á las dos y me- dia de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si tran- scurrido este tiempo no se hubiere pre- sentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, con- vocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º artículo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 17 de Febrero de 1896.=El Agente ejecutivo, E. Molina.